



“2025 - Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

## PROYECTO DE LEY

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS Y EL SENADO DE LA NACIÓN  
ARGENTINA

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

### PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE VALORES DEMOCRATICOS

**Artículo 1°.- Creación.** Se crea el PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE VALORES DEMOCRATICOS, el cual establece la capacitación periódica y permanente en todas las temáticas y los conceptos relacionados a los valores democráticos, para todas las personas que se desempeñen en el sector público, en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en todos sus niveles y jerarquías; para las niñas, niños y adolescentes de la totalidad del sistema educativo, en todos sus grados y niveles; y para quienes se desempeñan en relación de dependencia en el sector privado, con el fin de asegurar el reconocimiento de los valores de la vida en Democracia como un derecho y como una responsabilidad.

**Artículo 2°.- Principios generales.** El material que se ocupará en el desarrollo del Programa que aquí se crea, debe ser confeccionado por la autoridad de aplicación, y se destinará a las capacitaciones que se brindarán en el marco de lo establecido en el artículo 1° de la presente ley, de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Educación, Formación y Sensibilización en todos los niveles jerárquicos, de la importancia de la adopción de la forma de organización social y política democrática y sus implicancias;
- b) Información del estado actual, de los desafíos y tipos de conflictos que enfrenta la democracia moderna;

c) Ejercicios teórico-prácticos y la implementación de actividades y acciones concretas dirigidas a promover, dinamizar y proteger la Democracia y el Estado de Derecho, en el marco de los desafíos actuales;

d) Concientización de la responsabilidad ciudadana, a través de la incorporación de medidas de acción directa destinadas a la difusión de valores democráticos como la legalidad, el diálogo, la igualdad, la transparencia, la participación, la solidaridad, la tolerancia, los derechos ciudadanos y humanos, y de las prácticas puntuales que atentan contra éstos, y

e) Promoción de la Cultura democrática a partir de la Interacción transversal de organismos y reparticiones destinadas a la educación, promoción y cuidado de los valores democráticos, en conjunto con delegaciones de organismos multilaterales y organizaciones no gubernamentales y civiles locales, en todo el territorio nacional.

**Artículo 3°.- Confección de Lineamientos. Sensibilización y difusión.** El material confeccionado por la autoridad de aplicación, destinado a las capacitaciones que se brindarán en el marco de lo establecido en el artículo 1°, deberá garantizar los contenidos mínimos de los lineamientos que incorporen dimensiones de sensibilización y de transmisión de conocimientos, contemplando su difusión y circulación para actividades de capacitación que quisieran replicarse en jurisdicciones públicas provinciales o municipales, así como en ámbitos privados, a los cuales se le brindará soporte técnico y material de base.

**Artículo 4°.- Participación de organizaciones civiles.** La autoridad de aplicación deberá garantizar la participación de la sociedad civil y de organizaciones civiles especializadas en la materia en el proceso de confección de los lineamientos generales con su sensibilización y difusión, según lo determinado por el artículo 2° de la presente Ley.

**Artículo 5°.- Deber de capacitarse del Empleado y Funcionario Público.** Las personas referidas en el artículo 1° deben realizar capacitaciones en el modo y forma que establezcan las autoridades del área y jurisdicción pertinente, quienes son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones de acuerdo a lo que establezca en cada caso la autoridad de aplicación.

**Artículo 6°.- Convenios.** La autoridad de aplicación, queda facultada a promover y celebrar convenios con las Provincias, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipios y

distintas áreas Estado Nacional, Universidades, Organismos No Gubernamentales, Organizaciones de la Sociedad Civil, Organizaciones Sindicales, Cámaras Empresariales y Comerciales, así como con cualquier otra entidad especializada en la temática, a los efectos de implementar la capacitación teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, y contemplando las posibilidades de cada ámbito para la efectiva implementación del programa con el mayor alcance posible.

**Artículo 7°.- Vigencia.** La validez de la capacitación tiene una vigencia de dos (2) años, al cabo de los cuales debe realizarse nuevamente, o acreditarse la incorporación y la difusión en el ámbito respectivo, de la información actualizada de acuerdo al material que se sume al Programa que aquí se crea.

**Artículo 8°.- Informes públicos.** La autoridad de aplicación debe confeccionar cada doce (12) meses un informe en el que se detalle lo siguiente:

- a) El estado de cumplimiento de la presente ley;
- b) Datos cualitativos y cuantitativos destinados a la elaboración de políticas públicas específicas y eficientes para profundizar y fortalecer valores democráticos.

La autoridad de aplicación, en su página web, deberá brindar acceso público, difundir, identificar a los responsables de cumplir con las obligaciones que establece la presente ley en cada organismo y el porcentaje de personas capacitadas.

**Artículo 9°.- Autoridad de aplicación.** El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente ley.

**Artículo 10.- Partida Presupuestaria.** Los gastos que demande la presente ley se solventarán con los créditos que correspondan a las partidas presupuestarias de los organismos públicos de que se trate, sin que el Programa demande un ítem en particular de erogaciones.

**Artículo 11.- Adhesión.** Se invita a adherir a la presente ley a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las Provincias.

**Artículo 12.- Reglamentación.** El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley dentro de los noventa (90) días desde su promulgación.

**Artículo 13.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Pongo nuevamente en consideración de este honorable cuerpo el presente proyecto de Ley, que fue presentado el día 30 de octubre de 2023 - Exp. 4366-D-2023, y atento a la pérdida de Estado Parlamentario vengo a reproducir idénticamente la iniciativa legislativa.

Detalle abajo los fundamentos que oportunamente tuve en cuenta:

El presente proyecto de Ley tiene como objeto la creación de un PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE VALORES DEMOCRATICOS, el cual establece la capacitación periódica y permanente relacionada a los valores democráticos y su implementación, para todas las personas que se desempeñen en el sector público, en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en todos sus niveles y jerarquías; para las niñas, niños y adolescentes de la totalidad del sistema educativo, en todos sus grados y niveles; y para quienes se desempeñan en relación de dependencia en el sector privado, con el fin de asegurar el reconocimiento de los valores de la vida en Democracia como un derecho y como una responsabilidad.

En el marco del pasado y reciente aniversario de las cuatro décadas ininterrumpidas de la recuperación de la Democracia en nuestro país, y mediante la elaboración de esta iniciativa se pretende reafirmar, consolidar y renovar nuestro compromiso con la protección de las libertades y la defensa de los derechos humanos, fortaleciendo el camino hacia la libertad, el progreso y la justicia en Argentina, basados siempre y ante cualquier desafío, en un régimen, y una ejecución política de dicho régimen, que contemple, respete, defienda y amplíe los ejes de la democracia como el único modo posible de existencia de un estado de derecho de acuerdo con nuestros principios y con nuestra realidad política construida justamente, sobre la base de estas cuatro décadas de consolidación democrática.

Nuestra forma Democrática de gobierno, implica que el poder es ejercido por el pueblo mediante mecanismos legítimos de participación y representación en la toma de decisiones. Esta forma debe ser sostenida, protegida y fortalecida, de acuerdo a las demandas que se presentan, y contando con respuestas proactivas frente a los posibles y eventuales ataques que sufra la Forma Democrática como vía de convivencia y libertad,

pero también como una certeza indubitada y comprensiva de la totalidad de los argentinos y no argentinos que pueblen estas tierras.

La Forma Democrática, este legado fundamental que significó un enorme paso en la historia argentina y un cúmulo de esfuerzos de toda nuestra sociedad, puede ser atacado, vilipendiado, erosionado por prácticas, postulados, y a veces también, por verdaderas inconformidades e injusticias que no encuentran otro cause que el ataque a la Forma Democrática como vía de manifestación.

Es frente a estas posibilidades, frente a las deudas eventuales, ciertas o probables del desempeño del Estado Democrático, frente a desacuerdos justificados o frente a los ataques y manifestaciones desacertadas e incluso violentas, que debe primar la Forma Democrática con todo lo que ella implica. Y es justamente estas implicancias democráticas, estos efectos naturalizados y al parecer habituales, y por ello no percibidos de la democracia, los que el presente Programa busca poner en valor volviéndolos visibles con información, ejemplos y prácticas concretas.

Atento el contexto actual, al fenómeno presente e indubitado a nivel mundial del avance de expresiones de odio contra una persona o grupo, ya sea en base a su raza, religión, nacionalidad, género, orientación sexual, discapacidad, ideología política u otra característica grupal, y atento también a las posibilidades de diseminación y réplica de tales expresiones como fenómeno de internet y las redes sociales, es que, como representantes de los intereses de los y las habitantes del territorio argentino, me siento interpelada a formular esta presente iniciativa, con el fin fundamental y prioritario de contribuir al fortalecimiento de la vida en DEMOCRACIA. Sólo bajo esta forma es posible la coexistencia de nuestras ideas, nuestras vidas, nuestro trabajo y nuestra esperanza de un país mejor. No existe duda alguna: No podemos concebir otra forma de gobierno que no sea la Democracia.

Y para ello, es preciso recordar que nuestra Forma Democrática no solo dejó atrás y superó un pasado violento, vacío de paz, injusto y de terror, sino que superó también cada uno de los años que componen esas cuatro décadas de vida, sobreponiéndose a levantamientos, inestabilidades económicas graves y agudas, un estallido social, un intento de magnicidio, varios cambios en la composición geopolítica del mundo, del continente y subcontinente, manteniéndose siempre incólume y vigente, con un calendario de elecciones firme, con partidos políticos constituidos, con la incorporación

de nuevas fuerzas, sin ninguna proscripción, con juicios de genocidas y dictadores, y con la muestra más cabal que ha sido la prueba de la alternancia, la convivencia y la superación de los obstáculos con la base del acuerdo irrestricto del respeto democrático y representativo de nuestra forma de gobierno.

Es sobre esta Forma Democrática, en su base, en su seno y de cara a los eventuales desafíos, para ampliarla y defenderla, que presento esta iniciativa puesto que las capacitaciones obligatorias que se establecen en el Proyecto que se presenta, tienen como objeto principal colaborar en el proceso de aprendizaje permanente de la práctica de la democracia, el ejercicio y puesta en vigor de los valores democráticos de nuestra ciudadanía como una parte integral de lo que tenemos que asegurar para hacer que la democracia sea sostenible. Frente a cualquier tipo de discurso de odio, frente a cualquier manifestación de racismo y discriminación o intolerancia, es nuestro deber como cuerpo legislativo el de cuidar y velar por los derechos humanos y la Forma Democrática en toda su extensión.

Y en ese orden de ideas, sin limitar ni atentar contra la libertad de expresión, aparece como un eje fundamental la capacitación, la educación y la práctica de los valores democráticos para robustecer su forma y el de la diversidad cultural y plural.

La libertad de expresión, como derecho esencial en una sociedad democrática consiste en la libre expresión y difusión de las ideas, pensamientos y opiniones a través de cualquier medio de reproducción y comprende tres elementos básicos: 1. la libertad ideológica, requisito necesario para la formación de las ideas y opiniones; 2. el derecho a recibir información – también conocido como la libertad de información pasiva – es un elemento previo a la libertad de expresión activa; y 3. la libertad de expresión activa, es decir, la libertad de expresión tal y como se suele entender.

La libertad de expresión como derecho necesario en una sociedad democrática, tiene dos ámbitos de ejercicio, por un lado como atributo subjetivo de la persona frente al poder estatal, y por otro lado asume una función social en una sociedad democrática. Es un derecho más amplio que la libertad de información, ya que ésta queda sujeta a la exigencia de veracidad mientras que, en el caso de la libertad de expresión, la difusión de ideas y opiniones ha de ser libre y no se puede imponer una verdad oficial. Siendo el pluralismo necesario en una democracia y ha de ser garantizado.

La libertad de expresión es un fundamento de la tolerancia, el pluralismo y el espíritu de apertura, sin los cuales no hay sociedad democrática. Permite la formación de una opinión pública libre: es conociendo todas las opiniones existentes sobre un tema que se pueden formar ideas propias. De no ser así, los ciudadanos estarían condicionados por una información parcial, lo cual es típico de los regímenes totalitarios.

Por ello, la libertad de expresión ha sido entendida de manera muy amplia. Un derecho muy amplio, ampara la manifestación de ideas u opiniones inofensivas o indiferentes, y se extiende su cobertura al discurso ofensivo: admite las ideas que contrarían, chocan o inquietan al Estado o a una parte cualquiera de la población. Así pues, las limitaciones son la excepción, y han de ser interpretadas de manera restringida, mientras que la libertad de expresión, como regla, ha de ser entendida en un sentido amplio. El artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos prevé un amplio grado de libertad de expresión. Sin embargo, el derecho no es absoluto. La Convención Americana –como otros pactos internacionales y regionales– declara que las expresiones de odio quedan al margen de la protección del artículo 13. En su 5º párrafo se establece: “Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional”. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 20 incluso va más allá de la violencia: prohíbe expresiones de odio cuando constituyan una incitación a “la discriminación, la hostilidad o la violencia”. Por su parte, un “Informe: discurso de odio” elaborado en diciembre de 2020 por el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo, señala que el discurso de odio se genera y propaga principalmente a través de tres canales que se retroalimentan entre sí; a saber: los medios de comunicación, Internet y el espacio público. Se agrega que: “El estudio del discurso de odio como práctica social genera las condiciones de posibilidad de hacer visible el funcionamiento de esa química específica, visibilizando una cosmovisión, con roles sociales, categorías cognitivas y estructuras mentales específicas. Todo lo cual está, sin duda, basado en una violencia simbólica identificada con la difusión de patrones estereotipados, valores, íconos o signos que transmiten y reproducen dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales”.



Los discursos de odio son una amenaza a los Derechos Humanos. Como Estado no podemos permitir que sigan vigentes y creemos que la capacitación y la educación es el primer paso para modificar esta realidad. La democracia debe ser el límite de la libertad de expresión, a pesar de su fundamental importancia en una democracia, la libertad de expresión es un derecho no absoluto, susceptible de limitaciones y no puede ser utilizada para ir en contra de los valores democráticos. En este sentido, la libertad de expresión nunca puede ser utilizada para justificar el uso de la violencia.

En este contexto, y en miras de consolidar y fortalecer nuestra DEMOCRACIA, solicito el acompañamiento de las señoras diputadas y de los señores diputados en la aprobación del presente proyecto de Ley.

Muchas Gracias Señor Presidente.

Ana Fabiola Aubone

Diputada Nacional